OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2027-150

NOVIEMBRE 2026

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1400 Y EL PROYECTO DE LA CÁMARA 1372

Proponen promulgar la "Ley del Programa Estratégico para la Preservación, Modernización y Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico".

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Promulgar la "Ley del Programa Estratégico para la Preservación, Modernización y Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico", tiene un efecto fiscal que no se puede precisar. No obstante, actualmente existen varios proyectos de mejoras capitales que fluctúan entre $98 y $125 millones de dólares cada uno.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P.S. 1400 y P. de la C. 1372

CONTENIDOS


I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 3

III. Descripción del Proyecto 4

III. Datos 9

IV. Resultados

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1400 (P. del S. 1400) y del Proyecto de la Cámara 1372 (P. de la C. 1372)[1], que proponen promulgar la "Ley del Programa Estratégico para la Preservación, Modernización y Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico", con el propósito de declarar el Superacueductos como un activo crítico estatal y crear un Programa Estratégico dentro de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) para establecer prioridades de inversión y desarrollar proyectos de rehabilitación y modernización.

La AFI tendría la responsabilidad de desarrollar la estructura administrativa del Programa Estratégico, preparar y emitir solicitudes de propuestas, contratar equipos técnicos, profesionales, de diseño, construcción, entre otros. Por su parte, la AFI deberá desarrollar un Plan Maestro, que incluya un inventario de los activos del Superacueductos, prioridad de inversión, programa de inspección y monitoreo, además del desarrollo y ejecución de los proyectos.

Evaluadas las medidas, la OPAL concluye que su aprobación sugiere un efecto fiscal que no se puede precisar, pues dependerá de la inversión y proyectos de mejoras al Superacueductos que realice la AFI en su día. Además, su efecto fiscal final está sujeto al alcance de los proyectos que se propongan lo cual, a su vez, está sujeto a la condición actual del Superacueductos y sus activos, luego de que la AFI realice el inventario y la evaluación inicial correspondiente. Asimismo, el efecto fiscal depende de la disponibilidad de fondos federales o estatales.

No obstante, destacamos que bajo el Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) existen varios proyectos relacionados al Superacueductos que, a tenor con data del Plan Fiscal certificado de la AAA, rondan entre los $98 millones y $125 millones por cada proyecto.

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

## II. Introducción

El Informe 2027-150 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis de efecto fiscal del P. del S. 1400 y del P. de la C. 1372[2] que proponen promulgar la "Ley del Programa Estratégico para la Preservación, Modernización y Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico". Mediante la legislación propuesta, se busca establecer la política pública de preservar y modernizar, de forma continua, el Superacueductos, por su importancia en el abastecimiento de agua potable. A esos fines, se declara el Superacueductos de Puerto Rico como un activo crítico estatal, cuyo efecto es que el Gobierno de Puerto Rico, la AFI y la AAA, atiendan su preservación, modernización y confiabilidad operacional.

A esos fines, el Artículo 6 crea el "Programa Estratégico para la Preservación, Modernización y Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico", cuyo objetivo sería establecer de forma permanente un programa para evaluar la condición estructural, hidráulica, operacional del Superacueductos. Se propone el desarrollo de un Plan Maestro; establecer prioridades de inversión; desarrollar proyectos de rehabilitación y modernización; optimizar fuentes de agua cruda, embalses, túneles e infraestructura asociada; integrar sistemas modernos de monitoreo, entre otros objetivos.

La medida delega en la AFI la responsabilidad de administrar e implementar el Programa Estratégico. Cónsono con ello, tiene la facultad de planificar, contratar, financiar, coordinar, supervisar y ejecutar aquellas actividades necesarias para poner en vigor la ley. No obstante, la AAA continuaría siendo la entidad encargada de la operación diaria y del mantenimiento ordinario.

En virtud del Artículo 13, la AFI deberá desarrollar o contratar una evaluación integral inicial. Además, a tenor con el Artículo 14, deberá preparar, en coordinación con la AAA, un Plan Maestro de Gestión de Activos, lo cual incluye, como mínimo, un inventario y condición de los activos, programas de inspección y monitoreo, prioridad en inversiones, estimados de costos, entre otros.

El Artículo 20 crea un Fondo Especial, aunque la legislación propuesta no es clara sobre los fondos que lo nutrirían.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis de por qué su efecto fiscal no se puede precisar.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1400 y el Proyecto de la Cámara 1372, que proponen promulgar la "Ley del Programa Estratégico para la Preservación, Modernización y Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico". Disponible en: www.opal.pr.gov

## III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del S. 1400 y del P. de la C. 1372, establecen lo siguiente:

> Artículo 1.-Título.
>
> Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Programa Estratégico para la Preservación, Modernización y Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico".
>
> Artículo 2.- Política Pública.
>
> Es política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer, preservar, modernizar y gestionar de manera continua el Sistema del Superacueductos de Puerto Rico como infraestructura esencial para la seguridad hídrica, la salud pública, la resiliencia operacional, la estabilidad económica y el desarrollo futuro de Puerto Rico.
>
> Se declara que el Superacueductos constituye un activo crítico estatal cuya confiabilidad operacional debe ser protegida mediante una estrategia permanente de evaluación, mantenimiento, rehabilitación, modernización, monitoreo, renovación selectiva y gestión de riesgos.
>
> El Gobierno de Puerto Rico adoptara un enfoque de planificación y gestión de activos basado en datos, riesgo, continuidad operacional, resiliencia climática, eficiencia financiera y preservación de la capacidad de servicio del sistema durante las próximas décadas.
>
> Artículo 3.- Declaración de Necesidad Pública.
>
> El Gobierno de Puerto Rico declara que existe una necesidad pública apremiante de establecer un programa especial para atender de forma integral la evaluación, preservación, modernización y gestión de activos del Superacueductos de Puerto Rico.
>
> Esta necesidad surge de la importancia estratégica del sistema, su función dentro del abastecimiento de agua potable de la región metropolitana y de múltiples municipios del norte de Puerto Rico, su operación continua por más de veinticinco años, la ausencia de redundancia equivalente para sustituir plenamente su función y la necesidad de proteger la disponibilidad de agua potable para la ciudadanía, la actividad económica y el desarrollo futuro.
>
> Artículo 4.- Definiciones.
>
> Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

[3] Véase la medida del P. del S. 1400, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161980/ps1400-26%20(A-0125).pdf; el texto del P. de la C. 1372 se puede acceder en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161946/PC1372(A-125).docx

a. AAA - Significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.
b. AFI - Significa la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.
c. Activo Crítico Estatal - Significa toda infraestructura, instalación, sistema o componente cuya interrupción, falla significativa o deterioro sustancial pueda afectar la salud pública, la seguridad, la economía, la prestación de servicios esenciales o la estabilidad operacional de Puerto Rico.
d. Superacueductos - Significa el Sistema del Superacueductos de la Costa Norte de Puerto Rico, incluyendo su línea principal de transmisión, estaciones de bombeo, tanques, válvulas, sistemas eléctricos, sistemas de control, sistemas de protección catódica, instrumentación, telemetría, interconexiones, fuentes de agua cruda asociadas, obras de captación y demás componentes necesarios para su operación.
e. Programa Estratégico - Significa el Programa Estratégico para la Preservación, Modernización y Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico creado mediante esta Ley.
f. Gestión de Activos - Significa el proceso continuo y sistemático de inventariar, evaluar, monitorear, mantener, rehabilitar, modernizar, renovar y administrar infraestructura para maximizar su desempeño, confiabilidad, resiliencia, seguridad y valor público durante su ciclo de vida.
g. Plan Maestro - Significa el Plan Maestro de Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico requerido por esta Ley.
h. Evaluación Integral - Significa el conjunto de estudios, inspecciones, análisis técnicos, modelaciones, diagnósticos, investigaciones y evaluaciones de riesgo requeridas para determinar la condición, capacidad, vulnerabilidad, confiabilidad y necesidades de inversión del Superacueductos y sus sistemas asociados.
i. Sistemas asociados - Significa las fuentes de agua cruda, embalses, túneles, interconexiones hidráulicas, acuíferos, sistemas de transferencia, tanques, estaciones de bombeo, sistemas eléctricos, sistemas de control, sistemas de comunicación e infraestructura relacionada que afecten directa o indirectamente la confiabilidad del Superacueductos.
j. RFP - Significa solicitud de propuestas competitiva para contratar servicios profesionales, técnicos, gerenciales, de diseño, construcción, inspección, monitoreo o cualquier otro servicio

requerido para implantar el Programa Estratégico.

Artículo 5.- Declaración del Superacueductos como Activo Crítico Estatal.

Se declara formalmente el Sistema del Superacueductos de Puerto Rico como Activo Crítico Estatal.

Dicha declaración tendrá el efecto de requerir que el Gobierno de Puerto Rico, AFI, la AAA y cualquier otra agencia, corporación pública o instrumentalidad pertinente atiendan su preservación, modernización, resiliencia y confiabilidad operacional como asunto prioritario de política pública.

Artículo 6.- Creación del Programa Estratégico.

Se crea el Programa Estratégico para la Preservación, Modernización y Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico.

El Programa Estratégico tendrá como propósito principal establecer e implantar un proceso permanente de evaluación, preservación, rehabilitación, modernización, monitoreo, renovación selectiva y gestión de activos del Superacueductos.

El Programa Estratégico no se limitará a una inspección puntual ni a proyectos aislados de reparación. Su objetivo será establecer una estructura programática continua que garantice la confiabilidad, disponibilidad, resiliencia y sostenibilidad operacional del sistema durante las próximas décadas.

Artículo 7.- Objetivos del Programa Estratégico.

El Programa Estratégico tendrá los siguientes objetivos: evaluar integralmente la condición física, estructural, hidráulica, eléctrica, operacional y ambiental del Superacueductos; identificar riesgos actuales y futuros; desarrollar un Plan Maestro; establecer prioridades de inversión; desarrollar proyectos de rehabilitación, modernización y renovación selectiva; fortalecer la resiliencia ante sequías, eventos extremos y fallas operacionales; evaluar redundancia, bypass, interconexión y fuentes complementarias; optimizar fuentes de agua cruda, embalses, túneles e infraestructura asociada; evaluar acuíferos de la costa norte; integrar sistemas modernos de monitoreo, instrumentación, telemetría y gestión de datos; promover continuidad administrativa, técnica y financiera; y apoyar la seguridad hídrica, el desarrollo económico, la vivienda, el turismo y la calidad de vida en Puerto Rico.

Artículo 8.- Delegación a Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura

Se delega a la AFI la responsabilidad de administrar, desarrollar e implantar el Programa Estratégico creado por esta Ley.

La AFI tendrá autoridad para planificar, contratar, financiar, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley, conforme a sus facultades legales y a las disposiciones aquí establecidas.

La delegación a AFI no transferirá la titularidad operacional ordinaria del sistema ni eliminará las responsabilidades de la AAA sobre la operación diaria del Superacueductos. La AAA continuará siendo responsable de la operación y mantenimiento ordinario del sistema, salvo aquellas actividades específicamente incluidas dentro del Programa Estratégico y coordinadas mediante los acuerdos interagenciales correspondientes.

Artículo 9.- Responsabilidades de AFI.

AFI tendrá la responsabilidad de desarrollar la estructura administrativa del Programa Estratégico; preparar y emitir solicitudes de propuestas; contratar equipos técnicos, profesionales, gerenciales, de diseño, construcción, inspección y monitoreo; administrar contratos; coordinar con la AAA la obtención de información operacional, técnica, histórica, cartográfica y financiera; desarrollar el alcance detallado de la Evaluación Integral; preparar el Plan Maestro; coordinar fuentes de financiamiento; supervisar proyectos de rehabilitación, modernización y resiliencia; presentar informes periódicos; mantener un archivo técnico y digital; asegurar transparencia, competencia, eficiencia, calidad técnica y responsabilidad fiscal; y evaluar y, de resultar procedente, gestionar la consideración del Programa Estratégico.

Artículo 10.- Responsabilidades de la AAA.

La AAA deberá proveer a AFI toda la información técnica, operacional, histórica, financiera y cartográfica necesaria para la implantación de esta Ley; facilitar el acceso razonable a instalaciones, registros, sistemas y personal técnico; colaborar en la Evaluación Integral y en la coordinación de inspecciones, estudios, pruebas y proyectos; validar las recomendaciones desde la perspectiva operacional; y continuar operando el sistema e incorporando las medidas de mantenimiento, monitoreo y operación que correspondan.

Artículo 11.- Acuerdo Interagencial.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, AFI y la AAA deberán suscribir un acuerdo interagencial para establecer mecanismos de coordinación, intercambio de información, acceso a instalaciones, revisión técnica, aprobación operacional, manejo de emergencias, responsabilidades de cada entidad y cualquier otro asunto necesario para la implantación efectiva del Programa Estratégico.

Artículo 12.- Comité Técnico Asesor.

Se crea un Comité Técnico Asesor del Programa Estratégico, de carácter consultivo, compuesto por representantes de AFI, AAA, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora operacional pertinente cuando aplique, y hasta tres profesionales externos con experiencia en ingeniería hidráulica, recursos de agua, gestión de activos, infraestructura crítica o financiamiento de infraestructura designados por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico.

El Comité revisará recomendaciones estratégicas, comentará el Plan Maestro, evaluará prioridades de inversión y asesorará sobre asuntos técnicos, institucionales y financieros relacionados con el Programa Estratégico.

Artículo 13.- Evaluación Integral Requerida.

La AFI deberá desarrollar o contratar una Evaluación Integral del Superacueductos. La Evaluación Integral incluirá, como mínimo, la línea principal de transmisión de setenta y dos (72) pulgadas; tubería PCCP y sus componentes estructurales; juntas, válvulas, cámaras, cruces, accesos y estructuras asociadas; estaciones de bombeo; tanques de almacenamiento; sistemas eléctricos y de respaldo; sistemas de control, automatización, telemetría y SCADA; protección catódica; instrumentación y medición de flujo; capacidad hidráulica y modelación; eventos transitorios y golpe de ariete; riesgo estructural y operacional; vulnerabilidad ante sequías, eventos extremos y fallas críticas; fuentes de agua cruda; embalses incluyendo Dos Bocas y Caonillas; túneles e interconexiones hidráulicas; infraestructura hidroeléctrica o de control de agua; sedimentación; potencial de dragados, rehabilitación de túneles, compuertas o estructuras de control; acuíferos de la costa norte; y alternativas de

redundancia, bypass, interconexión o fuentes complementarias; estimados preliminares de costos, fases y prioridades.

Artículo 14.- Plan Maestro de Gestión de Activos.

La AFI deberá preparar, en coordinación con la AAA, un Plan Maestro de Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la contratación del equipo responsable de la Evaluación Integral, salvo causa justificada.

El Plan Maestro incluirá, como mínimo, el inventario y condición de los activos; clasificación de criticidad y evaluación de riesgos; priorización de inversiones; programas de inspección, monitoreo y mantenimiento preventivo; proyectos de rehabilitación, modernización, resiliencia y redundancia; evaluación de fuentes de agua cruda y fuentes complementarias; estimados de costos y cronograma; métricas de desempeño; alternativas de financiamiento; y un procedimiento para su actualización periódica.

Artículo 15.- Actualización del Plan Maestro.

El Plan Maestro deberá actualizarse al menos cada cinco (5) años, o antes si ocurren eventos significativos que afecten la condición, capacidad, riesgo o confiabilidad del Superacueductos. AFI y la AAA mantendrán actualizado el inventario de activos, el registro de inspecciones, los datos de monitoreo, los proyectos completados, los proyectos pendientes y las prioridades de inversión.

Artículo 16.-Programa Permanente de Monitoreo.

La AFI, en coordinación con la AAA, establecerá un Programa Permanente de Monitoreo del Superacueductos, que podrá incluir medición de flujo, monitoreo de presión, monitoreo de protección catódica, sensores acústicos, inspecciones internas programadas, inspecciones externas, monitoreo de transientes hidráulicos, sistemas de alerta temprana, integración con SCADA y tableros de control operacional y gerencial.

Artículo 17.-Contratación Mediante Solicitud de Propuestas.

La AFI implantara el Programa Estratégico mediante procesos competitivos de contratación, incluyendo solicitudes de propuestas, solicitudes de cualificaciones, licitaciones o cualquier otro método autorizado por ley que promueva competencia, transparencia, calidad técnica y valor para Puerto Rico.

Para la contratación principal, AFI procurará una RFP integral dirigida a equipos multidisciplinarios con experiencia comprobada en gerencia de programas y proyectos de infraestructura; ingeniería hidráulica, civil y estructural; sistemas PCCP; gestión y evaluación de activos; protección catódica; recursos de agua, embalses, sedimentación, túneles, interconexiones hidráulicas y acuíferos; sistemas SCADA, instrumentación y telemetría; modelación hidráulica; resiliencia y redundancia operacional; diseño, construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura; estimación de costos, evaluación de riesgos, planificación de inversiones y análisis de alternativas de financiamiento.

Artículo 18.-Prohibición de Fragmentación Injustificada.

La AFI evitara fragmentar el Programa Estratégico en contratos aislados que impidan una visión integrada del sistema, salvo cuando tal fragmentación responda a razones técnicas, económicas, legales o de eficiencia administrativa debidamente documentadas. La contratación deberá promover coordinación, integración de disciplinas, continuidad técnica y responsabilidad clara sobre los productos del Programa Estratégico.

Artículo 19.- Financiamiento.

Se autoriza a AFI, en coordinación con el Gobierno de Puerto Rico y la AAA, a identificar, solicitar, recibir, administrar y utilizar fondos para implantar esta Ley. Las fuentes de financiamiento podrán incluir asignaciones legislativas, fondos estatales no recurrentes, fondos federales, fondos de mitigación o resiliencia cuando sean aplicables, programas federales de infraestructura de agua, prestamos o financiamiento autorizado por ley, emisiones de bonos o instrumentos financieros autorizados, fondos rotatorios estatales o federales, aportaciones de la AAA y cualquier otra fuente legalmente disponible.

Artículo 20.- Fondo Especial.

Se crea el Fondo Especial para la Preservación, Modernización y Gestión de Activos del Superacueductos de Puerto Rico. El Fondo será administrado por AFI conforme a esta Ley y estará destinado exclusivamente a sufragar gastos relacionados con el Programa Estratégico. Los fondos depositados en dicho Fondo no revertirán al Fondo General al cierre del año fiscal y

permanecerán disponibles hasta su utilización para los fines autorizados por esta Ley.

Artículo 21.- Uso Permitido de Fondos.

Los fondos disponibles bajo esta Ley podrán utilizarse para estudios, inspecciones y evaluaciones técnicas; gerencia de programa; planificación, diseño, permisos, construcción, rehabilitación y modernización; monitoreo, instrumentación y sistemas de información; contratación de servicios profesionales; adquisición de equipos; obras de resiliencia y redundancia; preparación de análisis, documentos y solicitudes de financiamiento; y cualquier otro gasto razonable y necesario para la implantación y cumplimiento de los propósitos de esta Ley.

Artículo 22.- Gestión de Financiamiento y Asistencia.

La AFI, en coordinación con la AAA y las entidades gubernamentales pertinentes, podrá identificar, evaluar y gestionar fuentes de financiamiento, asistencia técnica y otros recursos disponibles para apoyar la implantación del Programa Estratégico y sus proyectos componentes.

A tales fines, AFI podrá preparar y someter solicitudes, estudios, análisis y demás documentación necesaria para acceder a fondos, programas, incentivos o mecanismos de financiamiento estatales o federales, siempre que sean compatibles con los objetivos de esta Ley.

Estas gestiones serán complementarias al mandato establecido en esta Ley y no constituirán condición para el inicio, continuidad o ejecución del Programa Estratégico.

Artículo 23.- Informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

La AFI deberá presentar anualmente al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe sobre el progreso del Programa Estratégico, que incluya el estado de la Evaluación Integral y del Plan Maestro; contratos otorgados; fondos recibidos, comprometidos y utilizados; proyectos en diseño, construcción o completados; riesgos y necesidades de inversión identificados; métricas de desempeño; gestiones de financiamiento y asistencia; cumplimiento con el cronograma establecido; obstáculos que requieran acción ejecutiva o legislativa; y las prioridades y acciones proyectadas para el próximo año.

Artículo 24.- Indicadores de Desempeño.

La AFI, en coordinación con la AAA, establecerá

indicadores de desempeño para medir la efectividad del Programa Estratégico, incluyendo porcentaje de activos evaluados, reducción de riesgo en segmentos críticos, mejoras en monitoreo, sistemas de protección catódica rehabilitados, proyectos completados, reducción de vulnerabilidades operacionales, avance del Plan Maestro, capacidad de respuesta ante emergencias y cumplimiento de cronograma y presupuesto.

Artículo 25.- Auditoría Técnica.

La AFI podrá contratar auditorias técnicas independientes para evaluar la calidad, efectividad y cumplimiento del Programa Estratégico. Las auditorias podrán revisar aspectos técnicos, contractuales, gerenciales, financieros y operacionales, y deberán producir recomendaciones para mejorar la implantación del programa.

Artículo 26.- Coordinación con Agencias y Entidades Públicas.

Todas las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico deberán cooperar razonablemente con AFI y la AAA en la implantación de esta Ley. Dicha cooperación podrá incluir acceso a información, permisos, servidumbres, coordinación de obras, revisión de proyectos, cumplimiento ambiental y cualquier otro asunto necesario para adelantar el Programa Estratégico.

Artículo 27.- Permisos y Cumplimiento Ambiental.

Nada en esta Ley exime a AFI, la AAA o sus contratistas del cumplimiento con leyes y reglamentos ambientales, de permisos, seguridad, salud, preservación histórica, adquisición de terrenos, servidumbres o cualquier otro requisito aplicable. No obstante, las agencias pertinentes deberán atender de manera prioritaria las solicitudes relacionadas con el Programa Estratégico, conforme a la importancia crítica del sistema.

Artículo 28.- Emergencias.

Si durante la Evaluación Integral o la implantación del Programa Estratégico se identifica una condición que represente riesgo inminente para la continuidad del servicio, la salud pública o la seguridad del sistema, AFI notificara inmediatamente a la AAA, al Gobernador de Puerto Rico y a las agencias pertinentes. AFI y la AAA podrán adoptar medidas de emergencia conforme a sus facultades legales para atender dicha condición.

(…)

En síntesis, el P. del S. 1400 y el P. de la C. 1372 proponen crear un Programa Estratégico para evaluar las condiciones del Superacueductos; elaborar un Plan Maestro; establecer prioridades de inversión; y desarrollar proyectos de rehabilitación y modernización; entre otros. La implementación del Programa Estratégico estaría delegada en la AFI, con la colaboración de la AAA.

## IV. Datos

Los fondos destinados a inversiones para mejoras permanentes se utilizan, en términos generales, para sufragar, mediante fondos estatales, federales o especiales, las obras permanentes y de infraestructura del Gobierno de Puerto Rico.

En la Tabla 1 se resumen las partidas presupuestarias de fondos Capex asignadas a las entidades gubernamentales durante los años fiscales 2023-2027.

Tabla 1: Asignaciones presupuestarias para mejoras permanentes mediante fondos Capex, años fiscales 2023-2027 para agencias integrantes del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico

| Año fiscal | Presupuesto asignado Mejoras Permanentes (CAPEX) |
|---|---|
| 2023 | $636,489,000 |
| 2024 | $917,940,000 |
| 2025 | $473,634,000 |
| 2026 | $440,785,000 |
| 2027 | $772,838,000 |
| **Promedio** | **$648,337,200.0** |

Fuente: Elaborado por la OPAL con datos de la OGP[4].

La AAA cuenta con su propio Programa de Mejoras Capitales. Conforme la Sección 2.4 del Plan Fiscal certificado de la AAA, los proyectos principales bajo el Programa de Mejoras Capitales (*Capital Improvement Program)* tienen el propósito de mejorar infraestructura deteriorada, así como otros proyectos de mejoras tecnológicas y de modernización. Para ejecutarlos, la AAA cuenta con asignaciones de fondos FEMA-FAASt (*Accelerated Award Strategy*) la cual asciende a $4.1 mil

[4] OGP (2023) Consolidado de Capex por Agencias Integrantes del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico Años Fiscales 2020-2023, (2022-2023), disponible en: https://presupuesto.pr.gov/Presupuesto-Aprobado-2022-2023/Tablas%20estadisticas%202/Consolidado%20de%20CAPEX%20por%20Agencia.pdf; OGP (2024), Mejoras Permanentes Origen de Recursos por Agencias Integrantes del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico Años Fiscales 2021-2024, (2023-2024) disponible en: https://presupuesto2024.pr.gov/Reportes/Mejoras-Permanentes-CapEx.pdf; OGP (2026) Mejoras Permanentes Origen de Recursos por Agencias Integrantes del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico Años Fiscales 2023-2026 (2025-2026), disponible en: https://docs.pr.gov/files/OGP/Aprobado-2025-2026/Agencias-Presupuestos/AF-2026-Capex-por-Agencias-y-Origen.pdf; Mejoras Permanentes Origen de Recursos por Agencias Integrantes del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico Años Fiscales 2025-2027, disponible en: https://docs.pr.gov/files/OGP/Aprobado-2026-2027/Reportes-Presupuesto/FY27-CAPEX-por-Agencia-IPF.pdf

millones de dólares. La porción correspondiente al *cost share* de AAA sería cubierto por fondos CDBG-DR, por $400 millones.

Además, conforme al Plan Fiscal, el Programa de Mejoras Capitales comprende 291 proyectos y una inversión total de $8,208 millones. Como parte de los principales proyectos bajo diseño, se encuentra la rehabilitación de la Planta de Tratamiento del Superacueductos (*Rehabilitation Superaqueduct WTP)* con fondos FEMA-CDBG-DR, cuya inversión asciende a $125 millones de dólares. Dicha lista también contempla el *Superaqueduct Microgrid* o Microred Eleéctrica Superacueductos, con una inversión de $98 millones de dólares.[5] Este último está bajo la etapa de diseño, completada en un 30%.[6] Mientras que el proyecto de la Planta de Tratamiento busca actualizar las instalaciones existentes de acuerdo con los últimos códigos, así como expandir la instalación de tratamiento para abordar la alta demanda de agua. Este proyecto también se encuentra en su etapa de diseño, completada en un 30%.[7]

La AAA cuenta con un mapa interactivo que muestra los diferentes proyectos bajo el Programa de Mejoras Capitales. Así, se localizaron al menos cinco proyectos de mejoras capitales al Superacueductos. De estos cinco, cuatro se encuentran en la fase de diseño, mientras que uno de ellos se encuentra en la fase de planificación.[8]

## V. Resultados [9]

La aprobación del P. del S. 1400 y P. de la C. 1372 permitiría que la AFI establezca un Programa Estratégico para coordinar, diseñar y construir

[5] FOMB (2025), PRASA Certified Fiscal Plan, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1qNePzCjS8GNiBgyzi22fS6sBd1mIkkvz/view, páginas 32-35.

[6] Coordinador Especial para la Estabilidad del Agua Potable para la Zona Metropolitana de San Juan. (2025). Plan de Estabilización y Resiliencia para el Suministro de Agua Potable-Región Metro, disponible en: https://docs.pr.gov/files/Fortaleza/Comunicados%20de%20Prensa%202025/Plan_de_Estabilizacio%CC%81n_y_Resiliencia_para_el_Suministro_de_Agua.pdf

[7] Id.

[8] AAA (2026) Proyectos de Mejoras Capitales, Mapa Interactivo, disponible en: https://www.acueductos.pr.gov/infraestructura/programa-de-mejoras-capitales

[9] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

mejoras de modernización y rehabilitación al Superacueductos. Este programa especializado de mejoras capitales para el Superacueductos parece ser análogo al Programa de Mejoras Capitales de la AAA. En ese sentido, teóricamente conforme provee el Artículo 14 de la medida bajo análisis, la AAA y la AFI podrían coordinar a largo plazo la puesta en vigor de mejorías capitales referentes al Superacueductos.

Por otra parte, aunque la AFI podría establecer la estructura administrativa del Programa con recursos existentes, la implementación de la medida requiere la asignación de fondos estatales, federales, lo cual dependerá del alcance de los proyectos a implementarse. En ese sentido, el efecto fiscal de la medida depende de múltiples inciertos, por ejemplo, un inventario de los activos que componen el Superacueductos y su estado, los proyectos de infraestructura y modernización que se propongan, su planificación y ejecución, así como la disponibilidad de fondos. Asimismo, la estructuración del Plan Maestro dependerá en gran medida cualquier esfuerzo de coordinación con respecto al Plan de Mejoras Capitales de la AAA.

Surge de la sección de Datos que la AAA cuenta con varios proyectos bajo su programa de Mejoras Capitales, que inciden directamente sobre el Superacueductos. El costo total de estos proyectos, $98 y $125 millones puede arrojar luz sobre los costos que conlleva brindar mantenimiento continuo a esta infraestructura.

Por último, el Artículo 20 de la medida crea un “fondo especial” para financiar las obras del programa estratégico. No obstante, la medida no establece qué ingresos nutrirán el fondo especial, lo que dificulta anticipar el origen de los recursos que financiarán las obras.

A la luz de lo anterior, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. del S. 1400 y P. de la C. 1372 no se puede precisar en este momento.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa